



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



CORAZON DE MI PAIS.

## Nº 53

Lunes 21 de marzo de 2011

### **Resolución Normativa Nº 36**

Córdoba, 17 de Marzo de 2011

VISTO: La Ley Nº 9874 publicada en el Boletín Oficial el día 30-12-2010, modificatoria del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE por el Punto 2 del Artículo 1º de dicha Ley se sustituye el último párrafo del Artículo 12 del Código Tributario estableciendo los efectos en el supuesto que el Contribuyente no respete el plazo previsto para que los Contribuyentes y/o Responsables soliciten la renovación de la exención temporal de pago, entre ellos el de reconocer la nueva solicitud de exención desde el momento de su petición, por lo que el sujeto estará obligado a tributar el gravamen en cuestión desde el vencimiento del beneficio de exención hasta la nueva solicitud.

QUE a efectos de aplicar lo dispuesto precedentemente es necesario considerar aquellos casos en que, por los requisitos y procedimiento a cumplimentar en el pedido de renovación, resulta de imposible cumplimiento el plazo de noventa días de anticipación a la expiración de la exención temporal o que, por la finalidad de la exención o categoría de los sujetos beneficiados esta Dirección General de Rentas estima pertinente procurar la continuidad del beneficio.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 16 y 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 05-10-2009, de la siguiente manera:

I- Incorporar a continuación del Artículo 144 el siguiente Título y Artículo:

“RENOVACIÓN DE EXENCIONES. VIGENCIA:

ARTÍCULO 144 (1)º.- La Dirección General de Rentas podrá dar continuidad a las exenciones temporales en aquellos pedidos de renovación en los cuales por el procedimiento y los requisitos exigidos se dificulta el cumplimiento

del plazo de 90 días con antelación a la expiración de la exención, dispuesto en el último párrafo del Artículo 12 del Código Tributario. Asimismo, corresponderá igual tratamiento para los casos en que por la finalidad de las exenciones o la categoría de los sujetos beneficiados, se amerite la continuidad de la exención.”

ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO LALICATA  
DIRECTOR GENERAL